

**REGLAMENTO
INTERIOR
DEL INSTITUTO DE
ESTUDIOS JUDICIALES
DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA DE LA
CIUDAD DE MÉXICO**

ÍNDICE

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

OBJETO, FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

SECCIÓN PRIMERA

Dirección General

SECCIÓN SEGUNDA

Dirección de Carrera Judicial e Investigación

SECCIÓN TERCERA

Dirección de Formación y Actualización de Personal de Apoyo
Judicial y Administrativo

SECCIÓN CUARTA

Coordinación de Procesos de Evaluación

SECCIÓN QUINTA

Coordinación Administrativa

SECCIÓN SEXTA

Consejo Académico

TRANSITORIOS

CONSIDERANDOS

Que el dos de septiembre de dos mil veintiuno, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se reforma el apartado E numeral 11 del artículo 35, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que establece que el Instituto de Estudios Judiciales dependerá de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Que en la misma fecha, fue publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, entre las que se encuentra el artículo 272, que dispone que el Instituto de Estudios Judiciales es un órgano dependiente de la o el Presidente del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México y tiene como objetivo coadyuvar en el fortalecimiento del servicio de impartición de justicia mediante la formación y capacitación de las personas servidoras públicas jurisdiccionales y de apoyo judicial, desarrollando las competencias necesarias para llevar a cabo el buen desarrollo de sus atribuciones, así como a través de la implementación de procesos de selección, ratificación y evaluación de los cargos de la carrera judicial.

Que para el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, es indispensable que el Instituto de Estudios Judiciales cuente con instrumentos normativos armónicos con la legislación y normatividad vigente, por lo que es necesario actualizar el Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo 11-18/2021 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno, a fin de garantizar a dicho Instituto, el oportuno y eficaz desempeño de las atribuciones que tiene conferidas.

En este contexto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 122, Apartado A, fracciones I y IV; y 134, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, Apartado A, y E de la Constitución Política de la Ciudad de México; 208, 217, 218, fracción I y 272 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México; y 10, fracción I y XXXI del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, y demás disposiciones jurídicas y administrativas que resulten aplicables, el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México expide el siguiente:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular, en el ámbito administrativo, las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México, referente al Instituto de Estudios Judiciales.

Artículo 2.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento son de orden público y de observancia general y obligatoria para el Instituto de Estudios Judiciales.

Artículo 3.- Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Consejo: El Consejo de la JUDICATURA de la Ciudad de México.
- II. Consejo Académico: El Consejo Académico del Instituto de Estudios Judiciales.
- III. Instituto: El Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- IV. Ley: La Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México.
- V. Pleno: El Pleno del Consejo de la JUDICATURA de la Ciudad de México.
- VI. Poder Judicial: El Poder Judicial de la Ciudad de México.
- VII. Reglamento: El Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VIII. Tribunal: El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.

Artículo 4.- El Pleno es la instancia facultada para interpretar las disposiciones generales del presente Reglamento y establecer las determinaciones correspondientes para los casos no previstos en éste. En caso de inobservancia al presente Reglamento, se dará vista al Pleno, para que se provea lo conducente.

CAPÍTULO II

OBJETO, FUNCIÓN Y ATRIBUCIONES

Artículo 5.- De conformidad con el artículo 272 de la Ley, el Instituto es un órgano dependiente de la o el Presidente del Tribunal que tiene como objeto coadyuvar al fortalecimiento del servicio de impartición de justicia mediante la formación y actualización continua de las personas servidoras públicas del Poder Judicial para el mejor desempeño de sus atribuciones. Para el cumplimiento de su objeto, su función y sus atribuciones, se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

Artículo 6.- El Instituto se regirá conforme a las atribuciones conferidas, en la Constitución local, la Ley, este Reglamento, sus manuales administrativos de organización y procedimientos, así como en los demás acuerdos e instrumentos normativos de carácter administrativo que el Pleno autorice.

Artículo 7.- El Instituto, como órgano académico profesional, realiza su función a través de tres aspectos específicos:

I. Formación y actualización continua:

- a) Del personal integrante de la Carrera Judicial.
- b) Del personal auxiliar de la justicia que, sin ser integrante de la Carrera Judicial, contribuye en forma especializada a la función jurisdiccional y a la administración de justicia, tales como peritos(as), mediadores(as), integrantes de las Unidades de Gestión Administrativa, Secretarios(as) Técnicos(as) del Consejo, entre otros.
- c) Del personal integrante del Servicio Civil de Carrera Administrativa en el ámbito de sus competencias y en apoyo a la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos.

II. Evaluación:

- a) Para el ingreso a los cargos de la Carrera Judicial y a otras posiciones dentro del Poder Judicial a través de criterios y procesos objetivos de conformidad con estándares de validez, confiabilidad y pertinencia.
- b) Para el desempeño, la ratificación y el ascenso como procesos integrales y permanentes vinculados a las acciones y los fines de la formación y actualización.

III. Investigación aplicada, institucional y multidisciplinaria:

- d) Para enriquecer la toma de decisiones en materia de función jurisdiccional y administración de justicia.
- e) Para difundir el conocimiento relevante para el Poder Judicial y la sociedad en general.

Artículo 8.- El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer su organización de acuerdo con los principios de la modernización administrativa y funcional impulsados por el Consejo.
- II. Planear, diseñar, implementar y evaluar los programas de formación y actualización continua a su cargo, así como los programas de posgrado, como parte de las acciones de formación y actualización de la Carrera Judicial.
- III. Integrar y desarrollar el programa de formación y actualización para el personal del Servicio Civil de Carrera Administrativa, en coordinación con las áreas administrativas en los términos del reglamento que para tal efecto apruebe el Pleno, con base en la detección de necesidades de formación y actualización, y de acuerdo con los perfiles de puestos y los resultados de la evaluación del desempeño.
- IV. Llevar a cabo adecuaciones programáticas y presupuestarias respecto a los calendarios financieros, siempre que permitan un mejor cumplimiento de los programas a cargo del Tribunal o del Consejo, sin que ello genere impacto alguno en el presupuesto autorizado para el ejercicio anual correspondiente, de acuerdo con sus necesidades de gasto en términos de la normatividad aplicable, debiendo hacer del conocimiento del Pleno las referidas adecuaciones.
- V. Solicitar contrataciones por adjudicación directa de servicios profesionales de docentes o asesores, ya sean de personas físicas o morales, contando con el visto bueno del Consejo Académico, y en términos de la normatividad aplicable en materia de adquisiciones y contratación de servicios.
- VI. Expedir certificados de estudios y otorgar constancias, diplomas, títulos y grados académicos.
- VII. Planear, diseñar y ejecutar procedimientos eficientes y oportunos para la formación, promoción, selección y evaluación de las personas servidoras públicas que integran la Carrera Judicial y las que ocupan cargos de apoyo judicial y administrativos de conformidad con la Ley, y de acuerdo con los requerimientos del sistema de administración de justicia.
- VIII. Planear, definir e instrumentar los programas de investigación del Instituto los cuales serán de carácter preferentemente aplicado, institucional y multidisciplinario.

- IX. Planear, definir e instrumentar acciones y eventos académicos que promuevan la difusión del conocimiento a través de la Cultura Jurídica.
- X. Planear, definir e instrumentar mecanismos para la publicación, divulgación y distribución de revistas, obras y trabajos jurídicos de investigación, legislación, doctrina y jurisprudencia, en apoyo a la formación e investigación.
- XI. Administrar los centros bibliotecarios o de documentación e investigación que establezca el Poder Judicial, para proveer acceso a información relevante y actualizada al personal que participe en los programas de formación e investigación, así como al público en general.
- XII. Colaborar con escuelas judiciales e instituciones académicas, nacionales e internacionales, en acciones de fortalecimiento de la formación e investigación, en cualquier materia que contribuya a la función jurisdiccional y a la administración de justicia.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo 9.- El Instituto se integrará por una Dirección General; un Consejo Académico; una Dirección de Carrera Judicial e Investigación; una Dirección de Formación y Actualización de Personal de Apoyo Judicial y Administrativo; una Coordinación de Procesos de Evaluación y una Coordinación Administrativa; así como por las Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental y demás plazas auxiliares que determine el Consejo con base en las necesidades del servicio.

Artículo 10.- El Instituto podrá contar, además de la estructura autorizada por el Pleno, con la colaboración de un cuerpo de investigadores(as) que apoyarán en proyectos de investigación específicos, en términos del Reglamento Académico del Instituto y la demás normatividad aplicable.

SECCIÓN PRIMERA

Dirección General

Artículo 11.- El Instituto tendrá una persona titular de la Dirección General cuya designación estará a cargo del Pleno, a propuesta de la o el Presidente del Tribunal, en términos del artículo 219 Fracción VI de la Ley.

Artículo 12.- La persona titular de la Dirección General tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dirigir y representar al Instituto.
- II. Someter al Consejo Académico el Programa Anual de Formación e Investigación, para su opinión y recomendación.
- III. Someter a autorización del Pleno el Programa Anual de Formación e Investigación y los recursos humanos, materiales y financieros que requiera el Instituto para su óptimo funcionamiento.
- IV. Proponer al Consejo para su designación a las personas que ocuparán los diversos cargos de estructura dentro del Instituto de conformidad con los procedimientos establecidos en la normatividad vigente en la materia.
- V. Coordinar las actividades del Consejo Académico.
- VI. Definir los criterios en relación a las estrategias institucionales, la planeación, el diseño, la instrumentación y la evaluación de los programas de formación e investigación que ofrezca el Instituto, los procesos de detección de necesidades, la definición de los recursos materiales y financieros que habrán de incluirse en los instrumentos de planeación autorizados, así como las acciones que correspondan al Instituto en materia del Servicio Civil de Carrera Administrativa.
- VII. Dirigir, supervisar y coordinar el desarrollo de las actividades comprendidas en el Programa Anual de Formación e Investigación autorizado y de todas aquellas necesarias para el adecuado funcionamiento del Instituto.
- VIII. Definir las directrices y los lineamientos en materia de evaluación de los procesos de selección, ratificación y actualización de los diferentes cargos que componen la Carrera Judicial, cargos de apoyo judicial y administrativos, con respecto a las normas laborales, cuya injerencia corresponda al Instituto, de conformidad con la Ley.

- IX. Proponer a la persona integrante del Consejo Académico que deba participar como jurado en cualquier comité o comisión, de conformidad con la Ley o los acuerdos generales que expida el Pleno.
- X. Proponer al Pleno todas aquellas acciones que contribuyan a hacer más eficaz el logro de los objetivos del Instituto.
- XI. Coordinar con el órgano competente la publicación de programas y de cualquier evento académico del Instituto, así como de los acuerdos generales que emita el Consejo Académico y cuya difusión y publicidad sea necesaria para darlos a conocer al personal del Poder Judicial o al público en general.
- XII. Dirigir y coordinar las actividades del personal del Instituto, para el adecuado cumplimiento de su objeto, su función y sus atribuciones.
- XIII. Rendir al Pleno un informe general anual, independientemente de los informes especiales que le sean requeridos.
- XIV. Las demás que establezca el Pleno, así como aquellas que sean estrictamente necesarias para el cumplimiento del objeto, de la función y de las atribuciones del Instituto.

SECCIÓN SEGUNDA

Dirección de Carrera Judicial e Investigación

Artículo 13.- La designación de la persona que ocupará la Dirección de Carrera Judicial e Investigación se someterá al Pleno a propuesta de la persona titular de la Dirección General, previo visto bueno de la Comisión de Administración y Presupuesto. La persona propuesta deberá contar con título y cédula profesional de licenciatura en Derecho, preferentemente con un posgrado y con experiencia profesional y docente en funciones afines al área de por lo menos cinco años.

Artículo 14.- La persona titular de la Dirección de Carrera Judicial e Investigación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General los criterios aplicables a las estrategias institucionales, la planeación, el diseño, la instrumentación y la evaluación de los programas orientados a la formación y actualización continua de la Carrera Judicial.

- II. Proponer a la persona titular de la Dirección General los criterios, metodología y periodicidad pertinentes para realizar la detección de necesidades de formación y actualización de la Carrera Judicial.
- III. Definir para la aprobación de la persona titular de la Dirección General los criterios, directrices y metodologías en materia de investigación.
- IV. Fomentar y fortalecer los vínculos con instituciones de educación superior y centros de investigación, públicos o privados, nacionales o extranjeros, para implementar, optimizar y enriquecer las actividades de formación, actualización e investigación de la Carrera Judicial.
- V. Coordinar la administración y el control escolar de los eventos de formación y actualización continua, del programa de posgrado y de cualquier otra actividad de la Carrera Judicial.
- VI. Coordinar todas las acciones necesarias para la ejecución del programa académico de créditos y el programa de investigación del Plan Anual de Formación e Investigación del Instituto.
- VII. Coordinar los centros bibliotecarios o de documentación e investigación establecidos por el Poder Judicial.
- VIII. Definir los mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados al área.
- IX. Coordinar el trabajo del personal a su cargo.
- X. Las demás que le asigne la Dirección General

SECCIÓN TERCERA

Dirección de Formación y Actualización de Personal de Apoyo Judicial y Administrativo

Artículo 15.- La designación de la persona que ocupará la Dirección de Formación y Actualización de Personal de Apoyo Judicial y Administrativo se someterá al Pleno a propuesta de la persona titular de la Dirección General, previo visto bueno de la Comisión de Administración y Presupuesto. La persona propuesta deberá contar con título y cédula profesional de licenciatura relacionada a las funciones del puesto,

preferentemente con un posgrado y con experiencia profesional de por lo menos cinco años en funciones afines al área.

Artículo 16.- La persona titular de la Dirección de Formación y Actualización de Personal de Apoyo Judicial y Administrativo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General las estrategias institucionales, los criterios aplicables a la planeación, el diseño, la instrumentación y la evaluación de los programas orientados a la formación y actualización de las personas servidoras públicas de las áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial.
- II. Proponer a la persona titular de la Dirección General los criterios, la metodología y la periodicidad pertinentes para realizar la detección de necesidades de formación y actualización de las personas servidoras públicas de las áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial.
- III. Coadyuvar con la Dirección Ejecutiva de Recursos Humanos en el diseño y la implementación de planes y programas de formación y actualización para las personas integrantes del Servicio Civil de Carrera Administrativa.
- IV. Coordinar con órganos jurisdiccionales, áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial, así como con instituciones educativas, los trabajos para la selección de contenidos y la publicación de obras especializadas.
- V. Supervisar la edición e impresión del Programa Editorial del Instituto, así como de la Revista El Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México.
- VI. Supervisar las acciones de difusión de Cultura Jurídica y vinculación con la sociedad.
- VII. Supervisar la actualización del Portal de Internet del Instituto.
- VIII. Fomentar y fortalecer los vínculos con diversas instituciones y organizaciones, nacionales e internacionales, necesarias para el diseño y la instrumentación de las políticas, las estrategias y los programas institucionales, dirigidos a la formación y actualización de las personas servidoras públicas de las áreas de apoyo judicial y administrativas del Poder Judicial.

- IX. Coordinar la ejecución de los acuerdos y programas que le sean encomendados.
- X. Las demás que le asigne la Dirección General.

SECCIÓN CUARTA

Coordinación de Procesos de Evaluación

Artículo 17.- La designación de la persona que ocupará la Coordinación de Procesos de Evaluación se someterá al Pleno a propuesta de la persona titular de la Dirección General, previo visto bueno de la Comisión de Administración y Presupuesto. La persona propuesta deberá contar con título y cédula profesional de licenciatura relacionada a las funciones del puesto, con experiencia profesional de por lo menos tres años en materia de procesos de evaluación educativa y/o de recursos humanos.

Artículo 18.- La persona titular de la Coordinación de Procesos de Evaluación tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General las directrices y los lineamientos en materia de evaluación para los procesos de selección, ratificación y actualización de los diferentes cargos que componen la Carrera Judicial, cargos de apoyo judicial y administrativos, con respecto a las normas laborales, cuya injerencia corresponda al Instituto, de conformidad con la Ley.
- II. Coordinar el diseño y la implementación de las estrategias de evaluación asociadas a los procesos de ingreso, permanencia y desempeño de los diferentes cargos que componen la Carrera Judicial, cargos de apoyo judicial y administrativos, con respecto a las normas laborales, cuya injerencia corresponda al Instituto, de conformidad con la Ley.
- III. Coordinar las actividades que correspondan a los Concursos de oposición y a los Exámenes de actualización, de conformidad con los Reglamentos y los Lineamientos vigentes.
- IV. Coordinar las actividades de preparación y aplicación de los Exámenes de aptitud de los diferentes cargos que componen la Carrera Judicial.
- V. Coordinar con el Centro de Justicia Alternativa del Tribunal, el desarrollo y la aplicación de la evaluación para selección y ratificación de mediadores públicos y privados.

- VI. Coordinar con la Unidad de Supervisión de Medidas Cautelares y Suspensión Condicional del Proceso del Tribunal, el desarrollo y la aplicación de la evaluación para selección de evaluadores y aquellos cargos administrativos, con respeto a las normas laborales, cuya injerencia corresponde al Instituto, de conformidad con la Ley.
- VII. Vigilar la elaboración de los proyectos de instrumentos de evaluación a los diseños previamente autorizados.
- VIII. Verificar el control y resguardo de los bancos de reactivos de las diferentes materias competencia del Poder Judicial.
- IX. Coordinar la actualización de las listas de auxiliares de la administración de justicia.
- X. Definir los mecanismos de control y seguimiento de los asuntos turnados al área.
- XI. Coordinar el trabajo del personal a su cargo.
- XII. Las demás que le asigne la Dirección General.

SECCIÓN QUINTA

Coordinación Administrativa

Artículo 19.- La designación de la persona que ocupará la Coordinación Administrativa del Instituto se someterá al Pleno a propuesta de la persona titular de la Dirección General, previo visto bueno de la Comisión de Administración y Presupuesto. La persona propuesta deberá contar con título y cédula profesional de licenciatura relacionada con las funciones del puesto, con experiencia profesional de por lo menos tres años, preferentemente en materia de administración de recursos humanos, materiales, financieros, planeación o de servicios.

Artículo 20.- La persona titular de la Coordinación Administrativa del Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la persona titular de la Dirección General los recursos materiales y financieros que habrán de incluirse en los instrumentos de planeación autorizados.

- II. Coordinar la integración de la información proporcionada por las áreas del Instituto a fin de elaborar los instrumentos de planeación autorizados, así como los reportes requeridos para cumplir con los mecanismos de evaluación establecidos por el Consejo.
- III. Verificar la correcta administración, aplicación y comprobación de los recursos asignados al Instituto mediante fondo revolvente, en estricto apego a lo establecido en el manual de procedimientos autorizado para tal efecto.
- IV. Vigilar la actualización y el mantenimiento preventivo y correctivo del sistema de activo fijo, así como administrar la asignación para el uso de aulas y equipos informáticos.
- V. Coordinar con la Oficialía Mayor del Consejo y sus áreas, las acciones necesarias a fin de garantizar el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, materiales y financieros asignados mediante la observancia estricta de las políticas, estrategias y normativa aplicable.
- VI. Verificar el suministro de los artículos consumibles y el material de oficina, a fin de que las áreas del Instituto cuenten con lo necesario para el cumplimiento de sus funciones.
- VII. -Supervisar y coordinar la gestión académica para el adecuado control y registro de las actividades del alumnado del Instituto, en el ámbito de formación, actualización continua y especialización.
- VIII. Supervisar y coordinar la elaboración de los proyectos de los programas dirigidos a estudiantes de instituciones públicas y privadas, para el desempeño de servicio social y de prácticas profesionales en las áreas del Poder Judicial.
- IX. Formular, proponer y coordinar la logística adecuada para dar cumplimiento a la actualización de la lista de personas peritas en ciencias, artes u oficios y la lista de personas auxiliares de la administración de justicia para cargos de síndicos, interventores, depositarios y albaceas, de conformidad con la Ley.
- X. Las demás que le asigne la Dirección General

SECCIÓN SEXTA
Consejo Académico

Artículo 21.- El Consejo Académico es un órgano de apoyo técnico-académico del Instituto que se integra en términos de lo establecido en el artículo 273 de la Ley.

Artículo 22.- La designación de las personas integrantes del Consejo Académico se someterá al Pleno a propuesta de la persona titular de la Dirección General. La duración en el cargo será de dos años, pudiendo prorrogarse su nombramiento por períodos de igual duración.

Artículo 23.- El Consejo Académico tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Auxiliar y asesorar a la Dirección General en la presentación del proyecto para la elaboración de los programas de formación, preparación e investigación; y de los mecanismos para la evaluación del rendimiento tanto de las y los alumnos como de los programas.
- II. Sugerir los requerimientos académicos y administrativos necesarios para la instrumentación de los programas de formación, preparación e investigación.
- III. Proponer acuerdos generales sobre la evaluación y vigilancia del desempeño de las personas servidoras públicas pertenecientes a la Carrera Judicial.
- IV. Efectuar las reuniones de evaluación de los programas de formación, preparación e investigación.
- V. Autorizar el cuerpo docente, así como las y los investigadores que proponga la Dirección General.
- VI. Las demás que le asigne el Consejo.

Artículo 24.- Para el cumplimiento de sus atribuciones, las personas integrantes del Consejo Académico deberán reunirse preferentemente una vez cada quince días y, de manera extraordinaria, cuando sean convocadas por la Dirección General, a través de la Secretaría Técnica del propio Consejo Académico.

Artículo 25.- Las personas integrantes del Consejo Académico, de acuerdo con la normatividad aplicable, deberán integrar el jurado encargado de aplicar los instrumentos de evaluación en los concursos de oposición y formar parte de los comités de los exámenes de aptitud para las personas servidoras públicas judiciales que al efecto determine el Pleno.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México y, para su mayor difusión, será publicado en el Portal de Internet del Poder Judicial de la Ciudad de México, así como en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, a través del enlace al documento electrónico correspondiente.

Segundo.- Se deroga el Reglamento Interior del Instituto de Estudios Judiciales del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, aprobado por el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México, mediante Acuerdo General 11-18/2021 de fecha veintisiete de abril de dos mil veintiuno; así como todas aquellas disposiciones administrativas internas que se opongan al presente Reglamento.